



**COMCEL**

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2011

Doctor  
**CRISTHIAN LIZCANO**  
Director Ejecutivo  
**COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Ciudad

**Ref: Comentarios a la propuesta regulatoria "PROPUESTA REGULATORIA  
OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL".**

El pasado 12 de agosto de 2011 la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el documento de la referencia, para recibir comentarios de los interesados hasta el 31 de agosto de 2011.

En atención a lo anterior, y conforme a la consulta realizada en el documento de la referencia procedemos a emitir el siguiente comentario:

**Artículo 1º. Modificar el artículo 13.2.9.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:**

**"(...)" ARTÍCULO 13.2.9.5- REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE OPERADOR DE TPBCLD.** El operador que requiera la asignación de un código de larga distancia, deberá allegar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones:

1. Carta de solicitud suscrita por el Representante Legal.
2. Información en sobre cerrado, en la cual se indique expresamente y en estricto orden de prioridad, tres (3) posibles códigos de operador a los cuales pretende acceder, de acuerdo con el listado de códigos disponibles a la fecha de solicitud.
3. Copia del Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009.
4. Constancia de interconexión o de inicio del trámite de negociación de la interconexión con los operadores de acceso que requiera, la cual podrá constatarse a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:
  - a) Evidencia de la presentación de la solicitud de acceso y/o interconexión, en la cual deberá indicar los aspectos en los que se aparte de la OBI del proveedor a quien le presenta la solicitud, los cuales serán objeto de revisión de las partes en la negociación de las condiciones del acuerdo.

b) Relación de los contratos de interconexión para la prestación del servicio de larga distancia suscritos con el operador de acceso, los cuales deben haber sido



**COMCEL**

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

*registrados en el SIUST de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.1.22 de la presente resolución o la norma que lo modifique o sustituya.*

*c) Radicación ante la CRC de la solicitud de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión.*

*Parágrafo: En caso que la solicitud de código de larga distancia sea presentada por un tercero que ostente calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, que soporte la prestación de sus servicios en las redes de un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, se exigirá la presentación de los puntos 1 a 3, además del acuerdo comercial de larga distancia suscrito para la prestación de dicho servicio. "(...)"*

Respecto a este punto solicitamos muy respetuosamente a la CRC aclarar cual es la razón para eliminar los siguientes requisitos actuales de la regulación.

- La capacidad y tecnología deseada, así como los requisitos de calidad en cada punto de interconexión.*
- El punto o puntos de interconexión requeridos y/o nodos asociados.*
- Las especificaciones técnicas de interfaces, en especial en lo relacionado con tráfico, niveles esperados de servicio, planes técnicos básicos, salvo lo relativo al código de operador de TPBCLD objeto de la solicitud ante la CRT, protocolos y demás información que determine el dimensionamiento de la red.*
- El cronograma según el cual el solicitante desea disponer del acceso, uso e Interconexión, así como la fecha de iniciación del tráfico a través de la interconexión.*
- Necesidad de servicios adicionales y espacio físico que requiera la interconexión en las instalaciones del operador interconectante.*
- Planeación de necesidades de capacidad para la interconexión, con sus respectivos cronogramas, así como proyecciones de tráfico para un período de dos (2) años a partir de la fecha propuesta de inicio de la interconexión.*
- Características técnicas de los equipos de conmutación y transmisión asociados al nodo de acceso a la interconexión.*
- Término de duración de la interconexión solicitada.*
- Compromiso de confidencialidad;*

Así mismo, requerimos se aclare porqué cuando las solicitudes del código de larga distancia sea presentada por un tercero que ostente la calidad de proveedor de red y servicio de telecomunicaciones, que soporte la prestación de sus servicios en las redes de un proveedor móvil solo tendrá que presentar los requisitos correspondientes a los puntos 1 a 3, que pasará con los demás requisitos contemplados en el numeral 4?, cual es la razón para eximirlos de dicho cumplimiento?.



**COMCEL**

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

**Artículo 2. Modificar la definición de Proveedor Asignatario del artículo 2 de la Resolución CRT 2028 de 2008, la cual quedará de la siguiente manera:**

*(...) Artículo 2. DEFINICIONES*

*Proveedor asignatario: Es aquel proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones al que el Administrador del recurso de numeración le ha asignado un bloque o un conjunto de bloques específicos de numeración para su propio uso o de terceros sobre su red, siempre y cuando éstos últimos ostenten la condición de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones."*

Conforme a la presente modificación propuesta solicitamos por favor se aclare como el tercero deberá demostrar la condición de proveedor de redes y servicio al proveedor que se soporta.

**Artículo 3. Modificar el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución CRT 2028 de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:**

*"5.2 El operador solicitante está obligado, al solicitar los recursos de numeración, a demostrar al Administrador del recurso de numeración que éstos serán utilizados adecuadamente y dentro del plazo declarado en la solicitud y que éstos serán utilizados para la aplicación específica indicada en la solicitud. El recurso de numeración será utilizado por el operador asignatario exclusivamente para la aplicación específica para la que le ha sido asignado.*

*Los recursos de numeración no pueden ser objeto de venta, cesión ni comercialización; tampoco pueden ser transferidos, excepto cuando se trate de fusión o adquisición de operadores, en cuyos casos el absorbente o adquirente debe informar expresamente al Administrador del recurso de numeración, dentro de los treinta (30) días siguientes al registro en Cámara de Comercio de la fusión o adquisición, los bloques de numeración transferidos.*

**La numeración puede ser utilizada por un tercero siempre y cuando ostente la condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones. En este caso el proveedor asignatario conservará todas y cada una de las obligaciones derivadas de la asignación del recurso numérico. (...)"** Negrillas y Subrayas fuera de texto

Conforme a lo expuesto anteriormente, se pretende modificar la regulación con el fin de permitírsele el uso de la numeración a terceros, siempre y cuando sean proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin embargo, la numeración será asignada al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y no a dicho tercero.

En este sentido, consideramos que el tercero al desarrollar su negocio de manera separada del proveedor de servicios móviles quien es quien lo soporta en su infraestructura, no debería seguir teniendo la responsabilidad por el uso eficiente del



**COMCEL**

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

recurso de numeración, toda vez que tales políticas de uso son de manejo propio del negocio del tercero.

Así mismo, solicitamos se aclare si la numeración que puede ser usada por un tercero es la misma que le fue asignada al proveedor de red establecido, como también requerimos se exija que dicho tercero deberá demostrar la condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y se expliqué como lo deberá hacer.

Atentamente,

**HILDA MARÍA PARDO HASCHE**

Representante Legal Suplente

Comcel S.A.